

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2648/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de febrero de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: México	Procuraduría Social de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090172921000122
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado información respecto a un servidor público, en la que se le indique el año de ingreso, cargo, área de adscripción, explicación detallada de las funciones y si tiene vehículo asignado, indicando ciertas especificaciones de este, en su caso.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informó que el servidor público en mención ingresó el primero de enero de 2021, con el cargo de Jefe de Técnicos Especializados, adscrito a la Oficina Desconcentrada de Tláhuac y sus actividades se encaminan a la oficialía de partes y orientación a la ciudadanía.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que se agravia indicando que la información proporcionada se encuentra incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe al particular detalladamente las funciones que le son inherentes al cargo que ocupa el trabajador mencionado.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles	
Palabras Clave	Servidor público, cargo, área, funciones, vehículo	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2648/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Procuraduría Social de la Ciudad de México* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 25 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090172921000122, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

*“Solicito me sea informado el año de ingreso como trabajador a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el cargo que desempeña, el área administrativa al cual se encuentra adscrito, la oficina en la cual lleva a cabo sus funciones así como una explicación detallada de las funciones que le son inherentes al cargo que ocupa el siguiente trabajador:*

**ANTONIO GARCÍA LOPERENA**

*Asimismo, solicito me sea informado si al servidor público antes señalado le ha sido asignado algún vehículo por parte de la Procuraduría, y en caso afirmativo, me sea indicado, modelo del vehículo, marca, submarca, placas, bitácora del mismo de las fechas correspondientes del dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno al veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, kilometraje del vehículo a su hora de salida y regreso así como el horario de uso.” (sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 06 de diciembre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número PS/SGA/SAF/JUDACH/001054/2021 fechado el 29 de noviembre de 2021, emitido por su Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, quien informó lo siguiente:

“...

En atención a su solicitud de información, le comento, que el C. Antonio García Loperena ingreso a laborar en este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal el primero de enero del dos mil uno; el cargo es de Jefe de Técnicos Especializados en la Oficina Desconcentrada de Tiáhuac; sus actividades se encaminan a la oficialía de partes y orientación a la ciudadanía; actualmente se desempeña como Secretario de Finanzas en el Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

...” (SIC)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 10 de diciembre de 2021, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“...

De la respuesta transcrita con anterioridad, es claro que el Sujeto Obligado incumplió con su obligación de entregar una información COMPLETA a la suscrita, pues en ningún momento:

1. Explicó de forma detallada las funciones que tiene asignadas el C. ANTONIO GARCÍA LOPERENA.
2. Indicó si al C. ANTONIO GARCÍA LOPERENA le ha sido asignado algún vehículo por parte de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.
3. En caso de que al C. ANTONIO GARCÍA LOPERENA le haya sido asignado algún vehículo, en ningún momento señala modelo del vehículo, marca, submarca, placas, bitácora del mismo de las fechas correspondientes del dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno al veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, kilometraje del vehículo a su hora de salida y regreso así como el horario de uso.

” (sic)

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 15 de diciembre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El acuerdo antes indicado les fue notificado a ambas partes a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico el 14 de enero de 2022, por lo que el término legal de siete días concedido para rendir manifestaciones trascurrió del 17 al 25 de enero de 2022.

El 18 de enero de 2022 se tuvo por recibido al sujeto obligado, mediante correo electrónico por el cual informó sobre la emisión de una respuesta complementaria a través de dos oficios, el primero de ellos fue la respuesta impugnada y el segundo fue el oficio número PS/CGA/SAF/JUDRMAS/522/2021 fechado el 29 de noviembre de 2021, suscrito por el J.U.D. de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, por el cual se informó lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

“ ...

Al respecto me permito informarle que se realizó la búsqueda de la información, referente a la asignación o préstamo de un vehículo al C. Antonio García Loperena, después de verificar los resguardos no se localizó registro de que la persona mencionada, tenga asignado algún vehículo por parte de la institución. Al mismo tiempo, se verificó el periodo mencionado para ver si se realizó alguna petición al área a mi cargo y tampoco se tiene antecedente al respecto.

...” (sic)

Asimismo, el 25 de enero de 2022, se recibió a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, las manifestaciones emitidas por la persona recurrente.

**VI. Cierre de instrucción.** El 04 de febrero de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**VII. Suspensión de plazos.** Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la PNT, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante la emisión de una respuesta complementaria, por lo que se procede a verificar si la misma subsana los agravios vertidos por la persona recurrente.

En ese sentido, la particular se duele por que la información se le entregó incompleta, ya que no se describieron detalladamente las funciones que desempeña el servidor público en mención, ni se le proporcionó la información concerniente al vehículo.

En la respuesta complementaria vuelve a proporcionar el oficio PS/SGA/SAF/JUDACH/001054/2021, con el que proporcionó la respuesta primigenia, asimismo agregó otro oficio que indica que el servidor público de interés no tiene vehículo asignado.

Si bien, mediante este segundo acto el sujeto obligado resarce la vulneración referente a la omisión respecto a si el nombrado tenía un vehículo asignado, no es el caso con la descripción detallada de las funciones que desempeña, puesto que se reitera la respuesta impugnada, razón por la cual se desestima la respuesta complementaria y es pertinente entrar al estudio del medio en que se actúa.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona solicitante requirió al sujeto obligado información respecto a un servidor público, en la que se le indique el año de ingreso, cargo, área de adscripción, explicación detallada de las funciones y si tiene vehículo asignado, indicando ciertas especificaciones de este, en su caso.

El sujeto obligado informó que el servidor público en mención ingresó el primero de enero de 2021, con el cargo de Jefe de Técnicos Especializados, adscrito a la Oficina Desconcentrada de Tláhuac y sus actividades se encaminan a la oficialía de partes y orientación a la ciudadanía.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que se agravia indicando que la información proporcionada se encuentra incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Para delimitar la controversia, se destaca que el particular no se inconformó de lo informado respecto del año de ingreso, cargo, área administrativa y oficina, por lo que quedan fuera del estudio al seguir la suerte de acto consentido, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

***“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

Es así, que no se estudiará lo referente al año de ingreso, cargo y área de adscripción del servidor público en mención.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado fue congruente y exhaustivo al atender la solicitud?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, debemos recordar que el particular requirió información detallada de las funciones que desempeña la persona nombrada, asimismo, se le informe si tiene asignado un vehículo, proporcionando los datos de este en su caso.

Por lo que, en primer lugar, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

*establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12. (...)**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Razones por las cuales, la Procuraduría Social (PROSOC), al formar parte de los sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

En esa tesitura, el sujeto obligado atiende lo requerido respecto a las funciones del servidor público mencionado, indicando que *-sus actividades se encaminan a la oficialía de partes y orientación a la ciudadanía-* sin embargo, tal información resulta demasiado vaga en consideración que se le requirió explicación detallada de las funciones. Por tal motivo, se trae a colación lo que establece el Manual Administrativo de la PROSOC<sup>2</sup>, en las siguientes líneas:

---

<sup>2</sup> Consultado en <https://prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/manual-administrativo-procuraduria-socialcompressed.pdf>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

MANUAL ADMINISTRATIVO

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc.  
 Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Coyoacán.  
 Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Gustavo A. Madero.  
 Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Tláhuac.  
 Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztacalco.  
 Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa.  
 Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Álvaro Obregón.

Función Principal:	Administrar los recursos asignados; analizar los diversos requerimientos en materia administrativa y condominal de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal. Sustanciar y resolver el procedimiento conciliatorio, arbitral y de amigable composición en materia de arrendamientos, así como realizar los trámites solicitados por los condominios relativos a la organización condominal y establecer los criterios derivados de los lineamientos de la entidad para dar cumplimiento a las disposiciones legales de la Procuraduría Social del Distrito Federal.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Administrar eficientemente los recursos humanos y materiales que sean asignados para la operación regular de la Oficina Desconcentrada para asegurar la función del área.</li> <li>• Revisar y dar seguimiento a los casos de atención ciudadana en materia administrativa en coordinación con la persona responsable de atender esta área específica, informando al Titular de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, de los asuntos que considere trascendentes y que requieran atención especial, para su pronta solución.</li> <li>• Emitir los nombramientos de administradores de los condominios con el debido procedimiento en la Ciudad de México.</li> <li>• Autorizar y registrar los libros de asambleas de los condominios, así como, asistir en calidad de asesor a las asambleas para dar validez a las mismas cuando se realicen.</li> <li>• Evaluar y dar seguimiento, junto con las coordinaciones zonales al Programa Social para Unidades Habitacionales y así garantizar la estricta aplicación de la normatividad vigente, dando cumplimiento a los objetivos planteados en el programa.</li> <li>• Analizar, diseñar y atender en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, las solicitudes de capacitación enviadas por los</li> </ul>

MANUAL ADMINISTRATIVO

<p>habitantes de la Ciudad de México con la finalidad de garantizar sus derechos y la sana convivencia entre condominios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseñar el Plan de Trabajo de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio en coordinación con su titular, con el objetivo de alcanzar las metas del área.</li> <li>• Comunicar al titular de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, los avances de los programas y acciones planteadas en el Programa Operativo de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, a fin de rendir los informes que se requieren para un mejor control del área.</li> <li>• Coordinar y dar seguimiento a las acciones y tareas acordadas entre la Procuraduría Social del Distrito Federal y las diversas instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, con las Alcaldías de la Ciudad de México y con organismos civiles y sociales, entre otros, con el objetivo de garantizar la función de la Entidad.</li> </ul>
--



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

De lo indicado en manual administrativo, en específico de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Tláhuac, área de adscripción a la que se indicó que pertenece el funcionario, se desprende que dentro de las funciones de la misma se encuentra administrar los recursos asignados, analizar los requerimientos en materia administrativa y condominal en apego a la norma de la materia, sustanciar y resolver los procedimientos conciliatorio, arbitral y de amigable composición en arrendamiento, realizar los trámites relacionados con la organización condominal.

En este contexto, no se advierte en cuál de las funciones encuadra la actividad que desempeña el funcionario en cuestión.

Cabe señalar que no se ubicó dentro del Manual el puesto de Jefe de Técnicas Especializadas, que se indicó en la respuesta.

Ahora bien, es fundamental indicar que lo requerido se encuentra contemplado dentro del artículo 121 de nuestra Ley de Transparencia, que a la letra dice:

**“Capítulo II**

**De las obligaciones de transparencia comunes**

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

**II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

*corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

**III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;**

...

*VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

...

De lo anterior, se observa que por ley, se debe contar con una descripción de las funciones que desempeña cada servidor público, por lo que no existe justificación para que la PROSOC no informe de manera detallada las funciones que desempeña la persona en cuestión.

Finalmente, en lo que hace a la información del vehículo, si bien no atendió este punto en la respuesta impugnada, en la información complementaria indicó que no se encuentra registro de que tenga asignado un vehículo el nombrado, por lo que sería ocioso ordenar al sujeto obligado que vuelva a emitir esta información.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se advierte que, la PROSOC no atendió adecuadamente la exposición detallada de las funciones del servidor público, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Informe al particular detalladamente las funciones que le son inherentes al cargo que ocupa el trabajador mencionado.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la  
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**